



**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 014**

24 Julio 2006

«POR MEDIO DEL CUAL SE D EFINEN CRITERIOS, POLÍTICAS Y MECANISMOS DE ASIGNACIÓN DE LABOR ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO»

*El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en el Acuerdo No. 005 del 28 de febrero de 2005 y,*

CONSIDERANDO:

Que la asignación del trabajo académico de los profesores debe ser coherente con la misión y visión de la Universidad y con una concepción integral del desarrollo de sus funciones básicas: Docencia, Investigación y Proyección Social;

Que la asignación del trabajo académico debe estar orientada a favorecer la planeación, el seguimiento, la autorregulación y el desarrollo del trabajo colectivo;

Que la Universidad debe definir claramente los criterios que permitan a las facultades, institutos, centros, escuelas, departamentos académicos, programas y laboratorios, planear, sustentar, y hacerle seguimiento a las distintas actividades académicas;

Que es necesario unificar los criterios y los procedimientos que utilizan las diferentes facultades para la distribución y asignación del trabajo académico de los profesores, teniendo en cuenta sus prioridades de desarrollo, las singularidades propias de las disciplinas y las diversas modalidades pedagógicas;

Que la asignación del trabajo académico debe estar basada en criterios de equidad para todos los profesores de la Universidad;

Que el Estatuto Docente define los derechos y deberes del profesorado de la Universidad, así como los tipos de dedicación y las actividades de formación de la asignación académica.

Que el Consejo Académico en la sesión realizada el día 21 de junio de 2006 avaló dicho proyecto para que fuera analizado por el Consejo superior.

Que el Consejo Superior en la sesión realizada el día 24 de julio de 2006, aprobó el Proyecto Por medio del cual se Definen Criterios, Políticas y Mecanismos de Asignación de Labor Académica y Administrativa en la Universidad del Quindío»

Que en consideración a lo anterior,

ACUERDA:

CAPÍTULO I



CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 014

24 Julio 2006

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. *Para la asignación de la actividad laboral del docente se tendrán en cuenta dos tiempos fundamentales en el semestre:*

- a) El primero se denomina **DESARROLLO DEL SEMESTRE ACADÉMICO** que corresponde a diez y ocho (18) semanas de actividad académica;*
- b) El segundo, corresponde a los **DESARROLLOS INSTITUCIONALES** divididos en dos momentos: 2 (dos) semanas de actividades previas a la iniciación del semestre académico que atenderán a actividades de **FUNDAMENTACIÓN EPISTEMOLÓGICA DISCIPLINAR Y PEDAGÓGICA**, las cuales serán diseñadas y propuestas conjuntamente con la Vicerrectoría académica, las Decanaturas y Direcciones de Programa; las posteriores a la finalización del semestre académico denominada: **EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**, que corresponden a dos punto cinco (2.5) semanas donde se desarrollarán actividades tendientes a la autoevaluación institucional, capacitación y producción académica las cuales serán programadas conjuntamente por la Vicerrectoría Académica y las Decanaturas.*

ARTÍCULO 2. *El Director de Programa presentará para el estudio y aprobación del Consejo de Facultad (numeral 8 artículo 42 Estatuto General), previo concepto del Consejo Curricular (artículo 52 numeral 10), una propuesta sobre la distribución de las actividades de los profesores y de la unidad académica en su conjunto. El Consejo respectivo remitirá el documento aprobado a la Vicerrectoría Académica.*

El Decano, el Consejo de Facultad y los directores de las unidades académicas de acuerdo con el Estatuto General de la Universidad, son los responsables de la debida asignación académica en su facultad, así como de su ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 3. *Cada director de unidad académica debe garantizar la presencia institucional en las actividades académico-administrativas de la Universidad y acordar las responsabilidades de manera equitativa y rotatoria entre sus profesores.*

Los Directores de las unidades académicas velarán para que el colectivo de profesores tenga una dedicación armónica a la Institución, en términos de docencia, investigación, proyección social y actividades académico administrativas.

ARTÍCULO 4. *El Director de Programa, de acuerdo con la misión y la visión institucional, las políticas y metas de desarrollo generales de la Universidad y específicas de la respectiva facultad, y según los criterios establecidos en éste*

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 014

24 Julio 2006

Acuerdo, determinará antes de comenzar el período académico el proyecto de asignación de las actividades académicas de los profesores.

Parágrafo 1: *Todos los Docentes de la Universidad están obligados a diligenciar el formato de «Agenda Semanal Docente» suministrado por la Vicerrectoría Académica y el cual debe ser remitido a ésta misma dependencia a través del Decano y Director del respectivo programa a más tardar dentro de los 8 (ocho) días siguientes a la iniciación de las actividades académicas.*

Parágrafo 2: *El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el parágrafo anterior constituirá violación de los Deberes y Obligaciones, lo que hace que los responsables se hagan acreedores de las sanciones establecidas en el Código Disciplinario Único.*

ARTÍCULO 5. *Todo profesor una vez finalizado el semestre, deberá presentar ante el Consejo Curricular del Programa respectivo, un informe escrito, sobre el plan de trabajo que estuvo bajo su responsabilidad para su aprobación, recomendación o sugerencias. El informe será remitido por el Decano a la Vicerrectoría Académica. Los formatos para el informe serán suministrados por la Vicerrectoría Académica.*

Parágrafo 1: *Con el propósito de tomar las correcciones pertinentes, antes de la finalización del semestre siguiente de la entrega del informe remitido por los Decanos, la Vicerrectoría Académica remitirá a los respectivos consejos de facultad el resultado del análisis de los informes correspondientes.*

ARTÍCULO 6. *El control global de la asignación académica en la Universidad es responsabilidad del Consejo Académico. Cada año, en el mes de Julio, las Vicerrectorías Académica, de Investigaciones y la Oficina de Proyección Social presentarán un informe general para que el Consejo Académico realice un balance de las actividades realizadas durante los dos semestres anteriores en cada Facultad y en cada una de las unidades académicas, en función de los objetivos y las metas propuestas en el Plan de Acción, el cual servirá de base para la planeación global de los semestres siguientes. Como resultado de este trabajo las distintas unidades contarán con criterios que les permitan definir la asignación de sus profesores.*

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS DOCENTES DE PLANTA

ARTÍCULO 7. *Modificadas según Acuerdo N° 013 del 26 de junio de 2007: La asignación de la actividad laboral del docente comprende lo siguiente:*

- a) *La docencia en las diversas modalidades, incluyendo las actividades introductorias.*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 014**

24 Julio 2006

- b) La investigación, innovación y desarrollo tecnológico, coordinación de Semilleros de Investigación.
- c) Las actividades de creación académica, artística y humanística
- d) La Proyección Social.
- e) Las actividades académico-administrativas.
- f) Las Actividades orgánicas complementarias.
- g) Auto evaluación.

ARTÍCULO 8° *Modificado con el Acuerdo N° 023 del 21 de diciembre de 2006*

así: Todo profesor de planta de la Universidad del Quindío deberá programar dentro de su labor académica la orientación de asignaturas equivalentes a un mínimo de 16 horas de docencia directa, exceptuando los docentes que realicen las siguientes actividades: proyección social, investigación y autoevaluación y los docentes que se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 16 del presente Acuerdo.

Paragrafo 1: Las horas dedicadas a la investigación solo podrán afectar hasta el 50% de la labor en docencia directa (8 horas semanales). Las horas dedicadas a las actividades de proyección social, no bonificable, solo podrán afectar hasta el 33% de la labor en docencia directa (5 horas semanales). Las horas dedicadas a las actividades de autoevaluación, solo podrán afectar hasta el 33% de la labor en docencia directa (5 horas semanales). En total, las horas por estas actividades solo podrán afectar hasta el 50% de la labor en docencia directa (8 horas semanales).

De las actividades de docencia

ARTÍCULO 9: *Modificadas según Acuerdo N° 013 del 26 de junio de 2007:* Son actividades de Docencia:

- a) *Actividades de docencia:* Son aquellas actividades que implican una relación presencial o desescolarizada o virtual con los estudiantes y consisten en: La clase magistral, trabajo en ambientes virtuales, el seminario, el curso dirigido, el taller, la dirección de trabajos y tesis de grado, el laboratorio, el trabajo de campo, acompañamiento en los consultorios, la práctica supervisada y las actividades introductorias.
- b) *Actividades de docencia indirecta:* A este tipo de actividades corresponde el diseño de programas y cursos, la preparación de clases, asesorías, acompañamiento y evaluación de estudiantes, actividades relacionadas con la evaluación de trabajos y tesis de grado y /o prácticas profesionales distribuidas equitativamente en cada colectivo de acuerdo con las demandas de los planes de estudio de pregrado y postgrado. Las trayectorias académicas e investigativas de los docentes y la motivación de estudiantes.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 014**

24 Julio 2006

ARTÍCULO 10. *Modificado con el Acuerdo N° 023 del 21 de diciembre de 2006 así:* De acuerdo a la labor académica que deba desarrollar el docente de carrera de la universidad, de conformidad con el artículo 7 del presente acuerdo, tendrá los siguientes reconocimientos para preparación de clase, evaluación, y acompañamiento programado y dirigido por el docente a los estudiantes, teniendo en cuenta los siguientes criterios, así:

- a) Cuando dentro de su programación tenga tres o más espacios académicos diferentes como mínimo, por cada hora semanal de docencia directa se le reconocerá hasta 0,5 horas por preparación de clase y evaluación y hasta una hora para trabajo de acompañamiento programado y dirigido por el docente a los estudiantes.
- b) Cuando dentro de su programación tenga dos espacios académicos iguales por cada hora semanal de docencia directa se reconocerá hasta 0,25 de hora por preparación de clase y evaluación y hasta una hora para trabajo de acompañamiento programado y dirigido por el docente a los estudiantes.
- c) Cuando dentro de su programación tenga tres o más espacios académicos iguales por cada hora semanal de docencia directa se le reconoce hasta 0,25 de hora por preparación de clase y evaluación y hasta 0,75 hora para trabajo de acompañamiento programado y dirigido por el docente a los estudiantes.

Parágrafo 1: Para completar las 40 horas de su jornada laboral, el faltante será distribuido en las actividades establecidas en el Artículo 7 del presente Acuerdo.

Parágrafo 2: Los espacios académicos en postgrados se reconocerán como labor adicional según la normatividad establecida para la materia.

Modifique el parágrafo 2 según el Acuerdo N° 023 del 21 de diciembre de 2006. así:

Los criterios para el reconocimiento de horas para preparación de clase, evaluación y acompañamiento programado y dirigido por los docentes ocasionales a los estudiantes, serán los mismos que los establecidos para los docentes de planta en el artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11. No se autorizará la contratación de un docente de planta para orientar espacios académicos por fuera de su jornada laboral, excepto en los programas de postgrado, educación no formal y proyección social. Las excepciones serán aprobadas por el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad.

De las actividades de investigación



CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 014

24 Julio 2006

ARTÍCULO 12. *Las actividades de investigación y desarrollo tecnológico, coordinación de semilleros, se concretan en proyectos que comprenden dos momentos:*

El reconocimiento para la elaboración de la propuesta lo definirá el Comité de investigaciones de la Facultad.

El reconocimiento para el desarrollo del proyecto se hará por el Comité Central de Investigaciones de la Universidad, tal y como lo consideran las normas que rigen para la institución.

Para la elaboración de una propuesta de investigación y/o desarrollo tecnológico, el profesor dispone de una asignación de tiempo determinada por el Comité de Investigaciones de la Facultad y aprobada por el Consejo de Facultad. Al término del período académico en el cual se le dio el reconocimiento, el profesor deberá presentar su propuesta debidamente elaborada, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Investigaciones de la Universidad.

Los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico deben ser tramitados y ejecutados de conformidad a los tiempos que se determinen de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de Investigaciones de la Universidad del Quindío.

La coordinación de los semilleros tendrá reconocimiento en horas de actividad académica de conformidad a lo estipulado en las convocatorias del Comité Central de Investigaciones.

De las actividades de creación académica, artística y humanística

ARTÍCULO 13. *Las actividades de creación académica, artística y humanística comprenden la elaboración de ensayos, artículos, ponencias, sistematización de temas en procesos de virtualización, apoyos digitales, traducciones, ediciones de libros y módulos, sistematización de conocimientos, producción artística, materiales didácticos y documentos institucionales.*

Para efectos de asignación de labor académica, los Consejos Curriculares propondrán al Consejo de Facultad el tiempo de reconocimiento para este tipo de actividad previa presentación de un proyecto.

El desarrollo de esta actividad se evaluará semestralmente por el Consejo Curricular y propondrá al Consejo de Facultad, sobre la base de productos entregados, su prórroga según el cronograma; de no ser aprobado el producto, sólo se le concederá al docente un nuevo reconocimiento para realizar las actividades comprendidas en el presente artículo, después de transcurrido un año de su evaluación negativa.



**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 014**

24 Julio 2006

De las actividades de proyección social

ARTÍCULO 14. Las actividades de proyección social reglamentadas por la Universidad pueden hacer parte de la labor académica de un Docente. Para que se pueda asignar tiempo para proyección social se debe presentar un proyecto que tenga el mismo procedimiento de aprobación, ejecución y evaluación de un proyecto de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, por el respectivo Consejo de Facultad.

Las actividades de Proyección Social, se concretan en proyectos que comprenden dos momentos:

- a) El de la elaboración de la propuesta que se define según las normas que rigen para la institución.
- b) Para la elaboración de una propuesta de Proyección Social, el profesor dispone de una asignación de tiempo determinada por el Consejo de Facultad. Al término del período académico en el cual se le dio el reconocimiento, el profesor deberá presentar su propuesta debidamente elaborada, de acuerdo a lo establecido en la normatividad de la Universidad.
- c) Los proyectos de Proyección Social deben ser tramitados y ejecutados de conformidad a los tiempos que se determinen de acuerdo a lo estipulado en las normas que rigen para este tipo de actividades en la Universidad y según el cronograma aprobado.

De las actividades orgánicas complementarias

ARTÍCULO 15. Las actividades orgánicas complementarias forman parte de la asignación académica del profesor. Estas actividades se derivan de la misión de la Universidad y del sentido de pertenencia de sus profesores a la misma. Tales actividades son, entre otras, las siguientes: Capacitación de docentes que no implique comisiones de estudio, asistencia a los claustros de profesores del programa o la facultad, participación en actividades extracurriculares (representaciones institucionales y otras), participación en consejos y/o comités institucionales, permanentes o ad-hoc, evaluación de la producción intelectual de los profesores, fortalecimiento de la modalidad a distancia, asesorías de proyectos de grado de los estudiantes, pasantías y procesos de autoevaluación, los cuales serán aprobadas por los Consejos de Facultad.

Parágrafo 1: Se define el proceso de autoevaluación como aquella actividad que conlleva al cumplimiento de la política de calidad institucional, tales como: formulación y/o rediseño del currículo de los diferentes programas, obtención del registro calificado y la acreditación de alta calidad de los programas y de la

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 014**

24 Julio 2006

institución. Dentro de estas actividades se contemplan aquellas encaminadas a dar cumplimiento con los Planes de mejoramiento.

De las actividades académico administrativas

ARTÍCULO 16. *Se exceptúan del cumplimiento del tiempo mínimo de docencia directa establecido en el artículo 8 del presente acuerdo los docentes que se encuentren en uno de los siguientes casos:*

- a) Estar desempeñando cargos del nivel Directivo, Asesor y Ejecutivo de conformidad con la planta de personal de la Universidad.*
- b) Estar en comisión de estudios.*
- c) Encontrarse desempeñando un cargo de libre nombramiento y remoción en otra Entidad pública.*
- d) Asesor de: investigación, acreditación, curricular*
- e) Los Directores de Institutos, de Centros de investigación, los Jefes de laboratorio, centros de proyección social.*

ARTÍCULO 17. *Los docentes que desempeñen cargos como Directores de programa, Director de Instituto, u otro cargo directivo de la Universidad deberán orientar al menos un espacio académico. No están obligados a orientar ningún espacio académico los Directores de programa que tengan más de un programa académico a su cargo o más de 500 alumnos matriculados en un programa. Así mismo, no están obligados a orientar ningún espacio académico el Rector, los Vicerrectores y los Decanos que tengan a su cargo más de mil (1.000) estudiantes.*

Parágrafo 1: *Los Decanos que tengan a su cargo menos de mil (1.000) estudiantes, orientarán una asignatura.*

Parágrafo 2: *Sólo se consideran como cargos del nivel directivo, asesor y ejecutivo aquellos debidamente aprobados y establecidos en la planta de empleos de la Universidad.*

CAPÍTULO III

DE LA LABOR ACADÉMICA DE LOS DOCENTES OCASIONALES

ARTÍCULO 18. *Modificado según Acuerdo N° 013 del 26 de junio de 2007: Para los programas académicos de la Universidad, que no cuenten con docentes de planta adscritos a los mismos, se les autoriza la contratación de hasta cuatro*

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 014**

24 Julio 2006

docentes ocasionales por 22.5 semanas al semestre, previa aprobación del Consejo de Facultad.

A los docentes ocasionales y catedráticos que desarrollen actividades introductorias se autoriza su contratación por dos semanas más adicionales al semestre. Igualmente debe ser aprobado previamente por el Consejo de Facultad.

Parágrafo: *Los docentes ocasionales a quienes se les prolongue su contrato hasta 22.5 semanas al semestre, se dedicarán en forma exclusiva en las 4.5 semanas que no corresponden al semestre académico a apoyar en las direcciones de los programas académicos en la administración de los microcurrículos en cada uno de los espacios académicos a orientar, las actividades de evaluación, investigación y prácticas.*

ARTÍCULO 19. *Todo profesor ocasional de tiempo completo de la Universidad del Quindío, en la modalidad presencial, deberá programar dentro de su contrato laboral la orientación de asignaturas equivalentes a un mínimo de 16 horas de docencia directa, exceptuando los docentes que realicen las siguientes actividades: proyección social, investigación y autoevaluación.*

Parágrafo 1: *Modificado según el Acuerdo N° 013 del 26 de junio de 2007: Los docentes ocasionales y catedráticos podrán desarrollar las mismas actividades establecidas en el artículo 1° del presente Acuerdo.*

Parágrafo 2: *Por cada hora de docencia directa se reconoce hasta una hora y media para preparación de clase, evaluación y acompañamiento programado y dirigido por el docente a los estudiantes.*

Parágrafo 3: *A los profesores ocasionales de medio tiempo se les aplicará de manera proporcional lo establecido en el presente artículo.*

Parágrafo 4: *Las horas dedicadas a la investigación solo podrán afectar hasta el 50 % de la labor en docencia directa (8 horas semanales). Las horas dedicadas a las actividades de proyección social, no bonificable, solo podrán afectar hasta el 33% de la labor en docencia directa (5 horas semanales). Las horas dedicadas a las actividades de autoevaluación, solo podrán afectar hasta el 33% de la labor en docencia directa (5 horas semanales).*

ARTÍCULO 20. *Los docentes ocasionales no podrán ser vinculados simultáneamente como catedráticos.*

CAPÍTULO IV

DOCENCIA EN LOS PROGRAMAS DE LA MODALIDAD A DISTANCIA

ARTÍCULO 21. *La labor académica de los docentes ocasionales de tiempo completo o medio tiempo tendrán el siguiente reconocimiento:*



**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 014**

24 Julio 2006

Cuando dentro de su programación tenga tres espacios académicos diferentes, por una hora de labor presencial se reconocerá una hora y media para preparación de la actividad académica y evaluación, tres horas de asesoría y acompañamiento programado al estudiante.

Cuando dentro de su programación tenga dos espacios académicos iguales, por una hora de labor presencial se reconocerán uno y medio horas para preparación de clase y evaluación, tres horas de asesoría y acompañamiento programado al estudiante.

Cuando dentro de su programación tenga tres espacios académicos iguales, por una hora de labor presencial se reconocerán una hora para preparación de clase y evaluación, tres horas de asesoría y acompañamiento programado al estudiante.

El docente debe orientar como mínimo tres espacios académicos en el semestre académico.

En su actividad laboral el docente de la modalidad a distancia debe acogerse a las actividades contempladas en el artículo séptimo, numerales dos a seis del presente acuerdo y como mínimo debe incluir cuatro (4) horas semanales al fortalecimiento de la modalidad a distancia, la producción de material didáctico y desarrollo e innovación de la estrategia metodológica.

ARTÍCULO 22. *La Vicerrectoría Académica adecuará el formato de la Agenda Semanal Docente teniendo en cuenta lo estipulado en el presente Acuerdo y demás disposiciones reglamentarias.*

ARTÍCULO 23. *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

Se adiciona el Artículo 24 según Acuerdo N° 023 del 21 de diciembre de 2006

ARTÍCULO 24°: *En la sumatoria de las horas de docencia directa mínima de todos los docentes de planta y ocasionales adscritos a un programa, los reconocimientos por investigación, proyección social y autoevaluación, no podrán ser superiores al 30%. Los Decanos serán los encargados de garantizar que se cumpla esta proporción.*

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los 24 JULIO 2006

Original Firmado
AMPARO ARBELAÉZ ESCALANTE
Presidenta
j.m

Original Firmado
ANA MILENA RAMÍREZ JARAMILLO
Secretaria General